

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Agosto de 1913.

Ocupando la mitad septentrional de Italia se halla un área de presiones débiles y otra se ha establecido al Occidente de las costas marroquíes, por lo cual se entabló al Levante en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes. El tiempo es bueno para toda España, de cielo claro y vientos flojos ó moderados de la región del Norte y temperatura relativamente suave; la máxima de ayer fué de 37 gra-

dos en Sevilla y Córdoba y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Burgos, Avila y Segovia; las altas presiones se extienden desde las Azores al golfo de Vizcaya.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marisa de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al Occidente de las costas de Marruecos existen las presiones débiles y las altas en el golfo de Vizcaya. Es probable que persista y aumente el Levante en el Estrecho; vientos de tierra en el Mediterráneo.

NOTA: Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 14 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Baróm. tro on m. y 40°.	Termómetro C°.	Humedad relativa. %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	709.31	19.3	46	NE.....	2=Muy flojo		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32.1 Idem mínima á la idem..... 14.1 Idem máxima al Sol en el vacío..... 59.6 Idem mínima junto al suelo..... 10.2 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 463
4	703.90	16.3	52	NNW....	3=Flojo.....		Idem.	
8	709.28	17.6	52	Calma...	0=Calma.....		Idem.	
12	707.67	29.4	30	NE.....	4=Moderado.		Idem.	
16	705.56	31.4	26	NE.....	1=Ventol.		Idem.	
20	766.23	28.0	31	NE.....	3=Flojo.....		Idem.	

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

OPOSICIONES A PREMIOS
Convocatoria.

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 1.750 pesetas para premios á los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca por medio del presente á oposición á los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta Económica de este Establecimiento la citada cantidad entre las cinco Facultades, en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos, ante los cuales se celebren las oposiciones, y de las promesas que acuerden las Juntas de las Facultades.

Para ser admitido á oposición se requiere que justifique el alumno: falta de cursos, haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si sólo hubiese cursado el primer año y que lo solicite en debida forma hasta el día 9 del próximo Septiembre, á las once horas.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán, en cuanto sea posible, por lo establecido en las Instrucciones de 13 de Agosto de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Barcelona, 12 de Agosto de 1913.—El Rector, Joaquín Bonet. P—3144

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.
PUERTOS

Recibidas las solicitudes que faltaban de algunos Gobiernos Civiles de provincia respecto á presentación de proposiciones para la subasta de las obras de prolongación del Anión de Costa de Levante en el puerto de Almería, y que señalada para el día 13 último, fué suspendida por la carencia de aquéllas; esta Dirección General ha señalado el próximo día 20 del actual, á las doce, para la celebración de la misma en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 14 de Agosto de 1913.—El Director general, Zarita. S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 1.º del actual, anunciar subasta pública para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado existente en las afueras del interior y ensanche de esta capital hasta el 21 de Junio de 1914, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas.

1.ª El petróleo será refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35° en el termómetro del aparato Gra-

nier, y el punto de ebullición 143° por lo menos.

En el caso que el petróleo no cubra los 35° en el Granier será desechado, imputándose al contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45° de infusibilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones citadas anteriormente, será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por primera vez una multa de 500 pesetas, procediéndose además por la oficina del servicio á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejor entre ambos precios; por la segunda, 1.000 pesetas, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato ó indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por faltar á lo estipulado, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso de que no se encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas municipales y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo que se juzgue necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo. En dicho local se efectuarán las dadas los días y á las horas que designe el Jefe de servicio, no pudiendo mantenerse en el mismo petróleo que tenga condiciones diferentes á las estipuladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo compro-

ber la oficina, cuando lo considere conveniente, el exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera, serán determinadas por el señor Director del Laboratorio municipal ó por el Profesor Químico que al efecto designe, y de sus decisiones podrá apelar el contratista, únicamente al Excmo. señor Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

5.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el señor Director del Laboratorio ó persona que indique el mismo, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones, que se depositará en la oficina del servicio para los efectos ulteriores.

6.ª La entrega del petróleo la efectuará el contratista directamente á los serenos de la villa, en la proporción que se indique en los vales que al efecto le presenten los Inspectores encargados de la vigilancia del servicio.

7.ª El pago del importe á que asciendan las cantidades del petróleo suministrado por el contratista, se efectuará mediante certificación mensual expedida por el Jefe del servicio con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente.

8.ª El precio tipo para la subasta será de 80 céntimos de peseta cada litro.

9.ª Para poder calcular el importe de la fianza, se consideran necesarios para cada año 84.177 litros; pero si las necesidades del servicio hicieran precisa mayor cantidad, quedará obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo exigir indemnización alguna en el caso que el consumo no lleve al total indicado.

10. El tiempo de duración del contrato será desde la fecha en que se firma la correspondiente escritura hasta el 21 de Julio de 1914, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á seguir haciendo el suministro en el mismo precio y condiciones hasta que se celebre nueva subasta, quedando sin derecho á reclamación de ningún género, si antes de su terminación acordara el Excmo. Ayuntamiento sustituir este alumbrado por el eléctrico ó otro cualquier sistema.

Madrid, 27 de Junio de 1913.—El Jefe del servicio, J. García Tojoro.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Septiembre de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 80 céntimos de peseta cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 3.367,08 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida, terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.734,16 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así

como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique el modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe del servicio de Alumbrado y Comprobación, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado

sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no asegurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 1.º de Julio de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se produjera reclamación alguna.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarla llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras.»

D. ... que viva ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro del petróleo necesario con destino al alumbrado público existente en las afueras del Interior y Ensanche de esta capital hasta el 21 de Junio de 1914, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en su todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Agosto de 1913.—P. A. del señor Secretario: El Oficial Mayor, Eduar do Vela. S—685

Ayuntamiento de la S. M. é Imperial ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo por que han estado de manifiesto, el día 18 de Septiembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas á la construcción de un evacuatorio á la entrada del Paseo de la Independencia, de esta ciudad, mediante el tipo de 79.028 pesetas nueve céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la forma que se señala en los pliegos de condiciones, la cantidad que á este fin se fija en los mismos y la fianza definitiva que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que ésta habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza ó en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de la subasta, son los que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta de las obras necesarias para la construcción de un evacuatorio subterráneo en el Paseo de la Independencia.

1.ª La construcción objeto de esta subasta es la que representa los planos correspondientes.

2.ª El contratista se sujetará á dicho proyecto, al presupuesto de obras, á los detalles é instrucciones que durante la ejecución se facilitarán por el señor Director de las mismas y á las presentes condiciones.

3.ª Los materiales que se empleen deberán ser de los de mejor calidad y adecuados al fin que se persigue con la construcción objeto de esta subasta.

4.ª Tanto en el reconocimiento y aceptación de dichos materiales como en la manera de hacer las mezclas, proporción en que han de entrar los elementos componentes, modo de llevar á cabo la construcción y demás que se refiere la parte facultativa, se someterá el contratista á las disposiciones del señor Arquitecto municipal.

5.ª El ladrillo que se emplee en la construcción de los muros será del llamado ordinario, duro y bien cocido, que arroje un sonido claro, de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ó caliches, deberá ser perfectamente plano, bien cortado, desechándose por el encargado de las obras los que no cumplan con estas

condiciones, así como los que tengan hendiduras é imperfecciones ó estén pasados de fuego ó vidriosos.

6.ª El cemento para los morteros hidráulicos que se emplee en la construcción de muros, solados, etc., será portland artificial de marca acreditada y reunirá las condiciones siguientes:

1.ª En un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado dejará un residuo no superior á un 5 por 100 de peso y en uno de 5.000 mallas de un 25 por 100 de peso.

2.ª El cemento puro, amasado con un 25 por 100 de su peso de agua, no deberá fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos, entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicari, de un milímetro cuadrado de sección.

3.ª La resistencia á la tracción será de 25 kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días y de 35 kilogramos á los veintiocho días.

4.ª No contendrá más del 1 por 100 de ácido sulfúrico y más de uno y medio de magnesia, que se comprobará por medio del análisis químico.

La arena será limpia, de río, nunca de mina, exenta de todo residuo torroso; al emplearse estará seca.

7.ª Los hierros laminados para apoyos y entramados horizontales serán de las condiciones usuales en buena construcción y que suministran con éxito las fábricas españolas.

8.ª El hierro forjado para capiteles de apoyos será de la mejor calidad, dúctil y maleable.

9.ª El azulejo de revestimiento de las paredes y tabiques divisorios de cabinas será de la mejor calidad, esmaltado en blanco y de tamaño máximo de siete y medio por 12, debiendo presentar al hacer la proposición una muestra, á la cual se ajustará toda la partida que se coloque; podrá también emplearse el azulejo sin biselar llamado inglés, de aristas finas, de los puntos que se indiquen, previa presentación de muestra.

10. Los encuentros, ingleses, molduras, etc., se resolverán siempre por piezas especiales, como es práctica corriente en trabajos de esta naturaleza.

11. Los urinarios serán de gres blanco esmaltado con todos sus accesorios de montaje, descarga de agua, piso, desagüe, sifón, etc., etc., de categoría no inferior á los que para construcciones análogas se han colocado en otras poblaciones, debiendo el contratista en su proposición manifestar sobre catálogo el tipo de urinario que presente á la subasta.

12. El solado del evacuatorio será de baldosín de cemento de superior calidad, en tonalidades rojo, gris y negro, combinado según instrucciones.

13. Los aparatos de evacuación W. O. y vidta, serán de gres blanco de la mejor calidad, dotados de todos sus accesorios, llevando aparatos de ventilación los W. O.

14. Los baños serán de hierro esmaltado, dotados de todos sus accesorios.

15. Los lucernarios que se coloquen para la iluminación natural del evacuatorio serán pisaderos, de sección lenticular concéntrica y de tamaño no superior á 0,50 metros de lado, pudiendo ser más pequeños sin ser inferior su lado á 0,30 metros.

16. La red de alcantarillado se ejecutará con todo esmero, colocando los registros en los puntos esenciales y dotando de todas las garantías de ejecución y detalles de sifones, inodoros, etc., y se

asentará sobre solera de hormigón de 15 metros.

17. Durante la ejecución de los trabajos podrá el Arquitecto autor del proyecto y Director de las obras, practicar variaciones no esenciales en el mismo, aumentando obra en unas partidas y restandola en otras, siempre que no aumente el resultado de la liquidación.

18. Todos los trabajos que se ejecuten para la realización de este proyecto se suponen completos y terminados, como corresponde á obras de esta especialidad, y así se ha tenido en cuenta al aplicar los precios del presupuesto, no siendo pretexto el no estar detallada en el presupuesto una partida para eludir su ejecución completa y como corresponde al uso que ha de hacerse de la obra una vez terminada.

19. Para todo lo no previsto en estas condiciones, se entiende aplicable á las mismas todo lo legislado sobre la ejecución y contratación de obras públicas por el Estado.

Zaragoza, 30 de Junio de 1913.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la subasta de las obras necesarias para la construcción de un evacuatorio subterráneo en el Paseo de la Independencia.

1.º El tipo para la subasta será el de setenta y nueve mil veintiocho pesetas con nueve céntimos (79.028,09), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

2.º Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Caja General de Depósitos, ó en las Sucursales ó en la del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de tres mil novecientas cincuenta y una pesetas con cuarenta céntimos (3.951,40) por cualquiera de los medios que determina la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 21 de Enero de 1905, en sus artículos 12, 13 y 14. Si lo verificasen por poder, deberá ser bastantado por los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín y D. Marcelliano Isabal.

3.º La subasta se llevará á cabo con arreglo al artículo 18 de la Instrucción antes citada.

4.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

5.º La fianza á que se refiere la condición precedente será de siete mil novecientas dos pesetas con ochenta y un céntimos (7.992,81), debiendo ampliarse la provisional hasta esta cantidad, y consignándose en la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal por los medios prevenidos para la fianza provisional.

6.º Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se comuniquen oficialmente al contratista la aprobación de la subasta, salvo en casos justificados, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que será á los seis meses de comenzada.

7.º El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones mensuales, á buena cuenta, según la cantidad de obra que haya ejecutado, no pudiendo abonarse dentro del año actual más de 25.000 pesetas, abonándose en el año de 1914 la cantidad de 27.014,04 pesetas, y en el año 1915 la misma cantidad.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.º, no empezarse las obras en el tiempo que fija la condición 6.º sin causa justificada, ó las interrumpiese sin un motivo que considere justo el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la Instrucción sobre subastas antes citada.

9.º En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, á ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

10. Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

11. En los casos de rescisión á que se refiere los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo á los precios del presupuesto, con la baja obtenida en la subasta.

Cuando se trate de obras incompletas ó de precios no previstos, se someterá la liquidación al arbitrio de peritos designados y pagados por las partes contratantes, respectivamente, y de un tercero en caso de discordia, cuyos honorarios abonará por mitad cada uno de ellos.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirlo, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá á nueva subasta de las que resta por practicar, siendo responsable el contratista de las diferencias que pueda haber, á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción precitada, y con arreglo también á lo que preceptúa el artículo 36 de la misma.

13. El contratista no podrá con ningún pretexto reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de los materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto á las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Junio de 1900 sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá á la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

17. El contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1903, debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal.

Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

18. Es obligación del contratista satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

19. La contrata se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las

proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

20. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año).

21. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

22. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 12 de Marzo de 1909.)

Zaragoza, 30 de Junio de 1913.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., habitante en la..., número..., según cédula personal corriente que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo las obras para la construcción de un evacuatorio subterráneo en el paseo de la Independencia por el precio de... pesetas (su letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.) (Firma.)

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes del asunto estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza, 13 de Agosto de 1913.—El Presidente, César Barriola Lizarraga.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Santos Alvarez Rodríguez, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Santos una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color natural.

Pontevedra, 8 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3014

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Teodoro Lorenzo Fortes, del Ayuntamiento de Ponteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Domingo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 8 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3015

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Barreiro Lorenzo, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 8 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3016

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agapito Carballedo Martínez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan

á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3017

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Pedro Vela, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3018

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Daniel Ucha Alonso, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Feliciano una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3019

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jorge Ucha Bugaría, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuando les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Gregorio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3020

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ayala (Alava).

D. Tiburcio Garavilla y Urizar, Alcalde Presidente del Instituto Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Tierra de Ayala.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento, a petición de D. Domingo Mendía Yárritu, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre D. José María de Mendía y Uñanue, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. José María de Mendía, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado D. José María de Mendía y Uñanue es hijo de D. Domingo y D.^a Juana, contará hoy cincuenta años de edad, es natural de Menoyo, en este Municipio, casado con D.^a Francisca Yárritu, de oficio labrador, de estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, cuyo individuo se ausentó de dicho Menoyo por el mes de Noviembre de 1899.

Dado en Ayala (Alava) á 20 de Julio de 1913.—El Alcalde, Tiburcio Garavilla. M—3082

Alcaldía Constitucional de Badajoz.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de D. José Segalés Abril, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de esta localidad, de su padre José Segalés Capmany, del cual resulta además que se ignora el paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Segalés Capmany se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Segalés Capmany es hijo de José y de Rosa y cuenta cuarenta y nueve años de edad.

Badajoz á 25 de Julio de 1913.—El Alcalde, Martín Pujol. M—2864

Alcaldía Constitucional de Benamocarra.

D. Joaquín Quero Vigo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de D. Antonio Quero Palomo

para justificar continúa la ausencia de la persona de su hermano Manuel Quero Palomo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta ignorado que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en aplicación del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por el cual se tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Quero Palomo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Manuel Quero Palomo es hijo de Manuel Quero Ariza y de Isabel Palomo García, de cuarenta años de edad, el cual se ausentó de esta localidad hace unos veinte años para servir en el Ejército de Filipinas, sin que desde entonces se haya tenido noticias de él.

Benamocarra á 30 de Junio de 1913.— El Alcalde, Joaquín Quero. M-2865

Terencia de Alcaldía del distrito quinto de Barcelona.

En méritos de expediente que se instruye al finzo Ricardo Valls Pamies, por ignorado paradero de su padre Ricardo Valls Vatarino, natural de Cádiz, que si viviese contaría la edad de cincuenta y tres años, de oficio comerciante, estatura alta, color sano, nariz bigota y barba y era casado con D.^a Pilar Pamies Eshantz, por el presente se requiere á todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre, para que lo manifiesten á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde, Presidente, E. Marsilla. M-2868

Alcaldía Constitucional de Benidorm.

Hay saber: Que por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante, de fecha 11 del corriente mes, declarando prófugo á mozo Esteban Fátzer Such, hijo de Esteban y de Josefa, número 11 del sorteo y Reemplazo de 1912, cupo de esta villa, por no haberse presentado en el acto de revisión de exenciones ante dicha Comisión, á comprobar en el presente año su exclusión efectiva, no obstante hallarse citado en forma, se le ha instruido en esta Alcaldía el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la vigente ley de Reemplazos y 50 y siguientes de la Instrucción de 2 de Marzo del año último, y por sus resultados ha sido confirmada la expresada declaración de prófugo con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser remitido á la citada Comisión mixta, apercibido, en caso contrario, de ser tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por cuanto afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la captura del expresado prófugo, remitiéndolo á esta Alcaldía ó presentarlo á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante.

Benidorm, 24 de Julio de 1913.—El Alcalde, Vicente Zaragoza Soria.

M-2863

Alcaldía Constitucional de Mérida.

D. José Cuello y Pérez de Agaba, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hayo saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del anterior mes de Julio, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Ríos Durán, hermano de Juan, mozo del próximo reemplazo del Ejército.

Y como quiera que al expediente instruido á sus instancias se le ha dado la tramitación preceptuada en el párrafo 2.^o, artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente para conocimiento general y por el fuese posible averiguar el ignorado paradero del mencionado Antonio Ríos Durán.

Montilla, 1.^o de Agosto de 1913.—José Cuello. M-3108

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

El día 1.^o del próximo Septiembre, á las once de la mañana, se verificará el 21 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 con sujeción al cuadro que se halla manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 14 de Agosto de 1913.—P. El Secretario general, Orestes Blanco Recio. X-

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 716.842, expedido por este Establecimiento en 28 de Mayo de 1912, á favor de D. Juan de Mata Serrano y Humanes, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X-1722

Banco del Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, el Consejo de Administración de este Banco, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores Accionistas tenga lugar el 28 del corriente mes, á las once y media de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estación, número 3.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas de

este Banco, para todos los señores Accionistas que lo deseen, el Balance y cuentas del ejercicio semestral y se les facilitarán cuantos datos pidan relativos á la situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el artículo 10 de los Estatutos.

Bilbao, 13 de Agosto de 1913.—El Secretario, Miguel Cortés. X-1726

La New-York.

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Cuenta general de ingresos y pagos en 31 de Diciembre de 1912.

INGRESOS	Francos.
Primas de nuevos seguros.	41.899.471,01
Primas de seguros anteriores.	391.393.421,52
Capitales de rentas vitalicias, etc.	9.111.403,31
Rentas de inmuebles.	4.214.495,96
Intereses de hipotecas.	31.155.482,73
Intereses sobre municipios é los ayuntamientos.	31.370.693,50
Intereses de Obligaciones.	96.712.971,41
Intereses sobre depósitos en Bancos.	1.154.906,39
Aumento de la valoración de inventario del libro Mayor.	1.339.328,04
Otros ingresos.	6.637.573,43
	617.978.747,30

PAGOS

Pólizas vencidas por fallecimiento de asegurados.	183.650.012,90
Seguros mixtos, rentas vitalicias y depósitos administrados por cuenta de beneficiarios.	41.209.101,34
Rescates de Pólizas (incluso reservas de pólizas con participación diferida pagadas á término y reservas y dividendos pertenecientes á las pólizas transferidas al Gobierno italiano).	85.963.371,36
Utilidad á los asegurados.	59.270.627,06
Comisiones y otros pagos á los agentes.	30.559.212,37
Gastos de agencias, honorarios médicos, etc.	13.643.105,02
Sueldos al personal de la oficina principal.	8.495.271,33
Impuestos, patentes y honorarios de intervención de Departamentos de Seguros.	6.805.598,12
Alquileres, impuestos y otros gastos de los inmuebles.	4.770.983,43
Reducción de la valoración de inventario del libro Mayor.	10.227.955,32
Gastos por todos los demás conceptos.	5.207.713,84
Aumento en el activo del libro Mayor.	218.675.795,21
	617.978.747,30

X-1721

SOCIEDAD GENERAL DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS (SORIA)

BALANCE AL	30 Junio 1909.	30 Junio 1910.	30 Junio 1911.	30 Junio 1912.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO				
Títulos en depósito: Garantía de gestión.....	20.000,00	20.000,00	15.000,00	15.000,00
Cartera.....	216.000,00	216.000,00	"	"
Deudores diversos.....	67.688,08	667.688,08	667.688,08	667.688,08
Cuentas por orden.....	1.300.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00
Ganancias y Pérdidas.....	95.507,09	101.410,80	822.160,73	327.020,85
TOTALES.....	1.699.195,17	2.005.098,88	2.004.868,81	2.009.708,93
PASIVO				
Capital.....	350.000,00	650.000,00	650.000,00	650.000,00
Títulos en depósito.....	20.000,00	20.000,00	15.000,00	15.000,00
Acreedores diversos.....	29.195,17	35.098,88	39.868,81	44.708,93
Cuentas por orden.....	1.300.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00
Ganancias y Pérdidas.....	"	"	"	"
TOTALES.....	1.699.195,17	2.005.098,88	2.004.868,81	2.009.708,93

El Administrador, Raul Otlet.

X-1723

SOCIEDAD ANÓNIMA DEL FERROCARRIL DE SORIA

BALANCE AL	30 Junio 1909.	30 Junio 1910.	30 Junio 1911.	30 Junio 1912.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO				
Primer establecimiento.....	5.798.184,77	5.807.687,26	5.814.521,26	5.817.203,51
Cuentas por orden.....	3.293.137,64	3.293.135,64	2.248.135,64	2.238.135,64
Cartera: Participación estudios.....	1.255.551,33	1.160.727,42	1.177.334,92	1.144.021,22
Almacenes.....	27.303,57	20.622,72	25.456,65	26.753,02
Cajas y Bancos.....	21.803,47	23.598,59	7.067,10	8.040,42
Deudores diversos.....	149.969,42	403.974,51	347.991,82	426.834,67
Ganancias y Pérdidas.....	14.980,54	40.729,60	99.768,15	242.498,19
TOTALES.....	10.560.930,77	10.755.475,74	9.720.265,54	9.903.486,67
PASIVO				
Capital.....	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
Obligaciones emitidas.....	1.992.500,00	1.992.500,00	1.992.500,00	1.992.500,00
Cuentas por orden.....	3.293.137,64	3.293.135,64	2.248.135,64	2.238.135,64
Acreedores diversos.....	270.114,21	464.661,18	479.629,90	589.199,48
Ganancias y Pérdidas.....	5.178,92	5.178,92	"	83.651,55
TOTALES.....	10.560.930,77	10.755.475,74	9.720.265,54	9.903.486,67

El Director de la Explotación, Joaquín Iglesias.

X-1724